

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial del apoderado de la demandante, en el cual aporta constancia de la notificación realizada a la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	459
PORCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LADY JOANA GUAYARA LARGO
MENOR	MARIANA y MIGUEL ANGEL ERRERA GUAYARA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE HERRERA URUEÑA
ASUNTO	AGREGA Y REQUIERE

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, mediante el cual allega al expediente, constancia de notificación personal enviada a la parte demandada, a través del correo de la empresa de mensajería Servientrega, donde se constata que fue remitido al correo electrónico del demandado, aportado en la demanda, pero observa el Despacho que, dado que fue remitida de conformidad a lo ordenado en el auto Admisorio de la demanda (artículo 8 de la Ley 2213 del 2022), no se puede evidenciar en dicho envío, la trazabilidad de que el mensaje fue entregado y leído por el demandado (notificación por mensaje de datos), y si fuera el caso, se trata de notificación a la dirección física, se debe allegar la constancia de envío, la constancia de entrega con el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora, solicita el link del expediente Digital, el cual se inserta el mismo en la presente providencia, indicándosele que solo el tendrá acceso al mismo : [76001311000120220052000](https://www.derecho.gov.co/portal/seguridad/76001311000120220052000)

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Oralidad de Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO. – Agregar al presente asunto, la Constancia de envío de notificación de Notificación al demandado conforme lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que obre y conste.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora a fin de que allegue la trazabilidad del envío de la notificación al demandado, en el cual se evidencie, que el mensaje fue entregado y leído por el demandado (notificación por mensaje de datos), y si fuera el caso, y si se trata de notificación a la dirección física, se debe allegar la constancia de envío, la constancia de entrega con el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

TERCERO. - Remitir el link del expediente al apoderado de la parte actora, el cual se encuentra inmerso en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 043

EN LA FECHA 15 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

